

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.731, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, parcela N°91 del condominio campestre Soto del Este P.H, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia. (expediente 056070640548)

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 45 árboles nativos y/o de importancia ecológica II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 855.540 pesos*

2. Que mediante Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.731, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, parcela N°91 del condominio campestre Soto del Este P.H, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia. (expediente 056070640900)

2.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 24 árboles nativos y/o de importancia ecológica II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 456.288 pesos*

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-06319-2023 del 19 de abril de 2023, el usuario solicita visita de control y seguimiento en el predio de interés por parte de funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 28 de julio de 2023, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05001-2023 del 10 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... **25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

**Expediente 056070640548:**

Por medio de la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistentes en dos (02) árboles de la especie Chagualo (*Clusia multiflora*), seis (06) de la especie Carate (*Vismia baccifera*), siete (07) de la especie Patula (*Pinus patula*), para un total de quince (15) individuos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, informando en su párrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En su artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 45 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 855.540, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia tres (03) meses, en caso de elegir esta alternativa. Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-06319-2023 del 19 de abril del 2023, la parte interesada manifestó que no se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, por lo que quedaron individuos en pie, además informa que se dará cumplimiento al artículo segundo de la antes mencionada Resolución, optando por la opción 2, misma que indica Pago Servicios Ambientales (PSA), para lo cual se realiza visita de inspección el día 28 de julio del 2023, para verificar el estado y número de individuos reportados como no aprovechados.

#### **Expediente 056070640900:**

Por medio de la Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para un total de seis (06) individuos de la especie Carate (*Vismia baccifera* Planch. & Triana), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, informando en su párrafo segundo que : (...) El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En su artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 24 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 456.288, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

#### **En relación con la visita técnica:**

#### **Expediente 056070640548:**

El día 28 de julio del 2023, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones y requerimientos interpuestos en la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, y solicitada mediante el radicado CE-06319-2023 del 19 de abril del 2023. La visita fue acompañada por el señor Juan Manuel (autorizado parte interesada), Mauricio Aguirre y Duvan Giraldo en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita al predio objeto de aprovechamiento forestal, se encontró cinco (05) individuos de la especie Patula (*Pinus patula*), en pie y con buenas condiciones fitosanitarias, de los siete (07) autorizados en el artículo primero de la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022. (se anexa registro fotográfico)

<b>Individuos en pie</b>	
	
	

Tabla 1

- Durante el recorrido, se observó que los residuos provenientes del aprovechamiento se encuentran recolectados por medio de una pileta, debido a que la parte acompañante informa que estos se les dará el manejo por medio de chipeado para incorporarlos al suelo como materia orgánica. (se anexa registro fotográfico).
- Para el caso de los otros individuos autorizados, estos fueron aprovechados en su totalidad, teniendo así que se aprovechó un total de 10 árboles.

<b>Residuos</b>	
	
	

Tabla 2

- Con relación a la madera obtenida del aprovechamiento se realizó la transformación en estacaones para el cercado del mismo predio, motivo por el cual no solicitaron los respectivos salvoconductos. (se anexa registro fotográfico)

**Madera obtenida de aprovechamiento**



Tabla 3

- En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, se informa que se dará cumplimiento a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

**Expediente 056070640900:**

- Para lo autorizado mediante la Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022, misma que trata del aprovechamiento de seis (06) individuos de la especie Carate (*Vismia baccifera* Planch. & Triana), informan que para estos se realizó la intervención en su totalidad y dentro de los tiempos estimados por la Corporación.
- Se informa que de estos individuos por tratarse de especies nativas, no se generó material aprovechable o comercial, por lo que los productos obtenidos se repicaron para ser triturados por medio de chipeo (ver registro fotográfico tabla 2).
- En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022, se informa que se dará cumplimiento a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>Expediente 056070640548</b>					
<b>RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de dos (02) árboles de la especie Chagualo ( <i>Clusia multiflora</i> ), seis (06) de la especie Carate ( <i>Vismia baccifera</i> ), siete (07) de la especie Patula ( <i>Pinus patula</i> ), para un total de quince (15) individuos, en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación para su tala.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 8 de marzo del 2023			X	Durante la visita de inspección se encontró que cinco (05) individuos de la especie Pátula ( <i>Pinus patula</i> ), que hacen parte de los siete (07) autorizados en el artículo primero de la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias.
<b>Art 2:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 45 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 855.540, equivalentes a la siembra de los 45 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia de tres meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.	8 de junio del 2023, vigencia para la compensación en ambos casos.		X		Mediante el radicado CE-06319-2023 del 19 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que se optara por la opción 2 del artículo segundo de la RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022.

<p><b>Art 4.</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 8 de marzo del 2023</p>		<p>X</p>		<p>Para el día de la visita en el predio objeto de aprovechamiento, se observó que los residuos provenientes de la tala se encuentran apilados para realizarles el proceso de chipeo e integración al suelo como materia orgánica.</p>
<p><b>Art 5.</b> el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.</p>			<p>X</p>		<p>El día de la visita se informa que la madera obtenida del aprovechamiento forestal, fue transformada en estacones para el cercado del mismo predio, por lo que no solicitaron los salvoconductos ante la Corporación.</p>
<p><b>Expediente 056070640900: RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022</b></p>					
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de seis (06) individuos de la especie Carate (<i>Vismia baccifera</i> Planch. &amp; Triana), en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>21/3/2023, Fecha de vigencia del aprovechamiento.</p>	<p>X</p>			<p>Mediante visita de control y seguimiento el día 28 de julio del 2023, se observó que estos individuos se aprovecharon en su totalidad.</p>
<p><b>Art 2:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en este caso el interesado deberá plantar un total de 24 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 456.288, equivalentes a la siembra de los 24 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia de dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.</p>	<p>21 de mayo del 2023, fecha de vigencia para ambos casos.</p>		<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-06319-2023 del 19 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que se optara por la opción 2 del artículo segundo de la RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022.</p>
<p><b>Art 4.</b> 2 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	<p>21/3/2023, Fecha de vigencia del aprovechamiento.</p>		<p>X</p>		<p>Mediante visita de control y seguimiento el día 28 de julio del 2023, se observa que estos residuos están dispuestos en pileta, para realizarle triturado y materia orgánica para compost.</p>
<p><b>Art 5.</b> el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del</p>			<p>X</p>		<p>El día de la visita se informa que de estos individuos por tratarse de especies nativas, no se generó material</p>

interesado.

aprovechable o comercial, por lo que, los productos obtenidos se repicaron para ser triturados por medio de chipeo.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

**Expediente 056070640548:**

El señor Juan Manuel León Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.731, no realizó la totalidad del aprovechamiento, según lo informado mediante el radicado CE-06319-2023 del 19 de abril del 2023 y verificado en campo el día 28 de julio del 2023, ya que llevo a cabo el aprovechamiento de 10 individuos de los 15 autorizados mediante la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022.

Los residuos provenientes de lo aprovechado se encuentra en piletas, para el proceso de chipeado e integración al suelo por medio de materia orgánica, según lo informado y verificado el día de la visita.

A la madera obtenida del aprovechamiento forestal se le realizó la transformación en estacones para el cercado del mismo predio.

No se ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022, en relación a la compensación ambiental, informando la parte interesada que ésta se realizará por medio de la opción 2, es decir a través de Pago por Servicios Ambientales (PSA)

**Expediente 056070640900:**

El señor Juan Manuel León Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.731, realizó el aprovechamiento forestal de seis (06) individuos de la especie Carate (*Vismia baccifera* Planch. & Triana localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51217, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia autorizados mediante la Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022.

Los residuos provenientes de lo aprovechado se encuentra en piletas, para el proceso de chipeado e integración al suelo por medio de materia orgánica, según lo informado el día de la visita.

No se ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre del 2022, en relación a la compensación ambiental, para lo cual informan que se realizará por medio de la opción 2, que corresponde a Pago por Servicios Ambientales (PSA)..."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado que no se llevo a cabo el total del aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto de 2022, se procederá a modificar el acto administrativo con el fin de modificar la compensación establecida en la mencionada Resolución

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05001-2023 del 10 de agosto de 2023**, esta Corporación procederá a requerir al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.731, para que de cumplimiento total a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04178-2022 del 28 de octubre de 2022 y RE-03220-2022 del 24 de agosto de 2022 (modificada en el presente acto administrativo)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-03220-2022 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022**, para que en adelante quede así:

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar  **$(2 \times 3 = 6 + 8 \times 4 = 32)$  38 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes**, después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$817.228) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio del esquema de Pago

por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 38 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto de 2022, referente a la compensación ya establecida y modificada por el artículo primero del presente acto administrativo, para lo cual se le brindó las siguientes dos opciones:

- I) Realizar la siembra de 38 árboles nativos, y allegar información correspondiente al inventario estableciendo especies y cantidades plantadas. la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 08 de junio de 2023)
- II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$817.228 pesos. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 08 de junio de 2023)

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a la Resolución RE-04178-2022 del 28 de octubre de 2022 referente a la compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución mencionada, para lo cual se le brindó las siguientes dos opciones:

- I) Realizar la siembra de 24 árboles nativos, y allegar información correspondiente al inventario estableciendo especies y cantidades plantadas. la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 21 de mayo de 2023)
- II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$456.288 pesos. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 21 de mayo de 2023)

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución RE-03220-2022 del 24 de agosto de 2022 y RE-04178-2022 del 28 de octubre de 2022

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL LEON DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056070640900 - 056070640548**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 23-08-2023